



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14 4 8 6 22

Montevideo, 12 DIC 2019

SÍRVASE CITAR

83.990/19

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA S.A.**, con número de RUT 218294710014, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013 y Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 2017.

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de los mencionados centros educativos y centros de atención a la infancia y la familia en el marco del Proyecto 1 – Jardines y Centros CAIF.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

### RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad la construcción de los mencionados centros educativos y centros de atención a la infancia y la familia en el marco del Proyecto 1 – Jardines y Centros CAIF, por un monto de UI 581.721.031.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA S.A.** de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general todo tributo de importación o aplicable en

VTO.   
M.E.R.

KP/RG

ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional.

3°.- Otórgase a la empresa **CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de la licitación, por un monto imponible de UI 430.491.138. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°.- Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CENTROS EDUCATIVOS PRIMERA INFANCIA S.A.**, deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

SÍRVASE CITAR

**83.990/19**

Secretaría de Estado

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Danilo Astori  
Ministro de Economía y Finanzas

VTO.   
M.E.F.